

“(e) Vender o traspasar a, o entre agencias gubernamentales, cualesquiera excedentes de provisiones, materiales o equipo obsoleto o que no se le dé uso; vender el mismo a compradores particulares, en la forma y manera que se provee en la presente; y obligar a que se hagan en todos los casos los debidos ajustes en la contabilidad de las respectivas agencias. Disponiéndose que el Secretario, una vez compruebe que las provisiones, materiales o equipo obsoleto o sin uso están en estado inservible, o que el valor y la cantidad envuelta así lo justifique, podrá destruir o delegar en los jefes de las agencias afectadas o en sus representantes autorizados la destrucción de los mismos. Esta delegación se hará por separado en cada caso específico y mediante reglamentación al efecto, el Secretario establecerá los controles internos necesarios para asegurar el estricto cumplimiento de esta ley.”

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 22 de junio de 1966.

Policía—Pilotos

(P. de la C. 495)

[NÚM. 102]

[Aprobada en 22 de junio de 1966]

LEY

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 10 de la Ley núm. 77 aprobada el 22 de junio de 1956, según ha sido enmendada conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el inciso (f) del Artículo 10 de la Ley número 77 del 22 de junio de 1956, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”,^{88,8} de modo que lea como sigue:

(f) A los miembros de la Policía asignados como agentes especiales o para prestar servicios como motociclistas, y mientras dure tal designación se les concederá, adicionalmente, el equivalente a dos (2) pasos en la escala correspondiente a su categoría. El tipo máximo de la escala en tales casos se extenderá hasta el equivalente

^{88,8} 25 L.P.R.A. sec. 221i(f).

a dos (2) pasos adicionales. A los miembros de la Policía asignados como pilotos, co-pilotos y mecánicos de aviación se les concederá adicionalmente y mientras dure tal designación una bonificación que no excederá, a discreción del Superintendente, de cuatrocientos (400.00) dólares sobre la retribución del tipo mínimo mensual de la escala correspondiente a su categoría.

Para el tipo máximo de la escala de retribución en tales casos no se tomará en consideración la bonificación adicional que le asigne el Superintendente.

Sección 3.—Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 22 de junio de 1966.

Personal del Gobierno—Retiro; Servicios Acreditables

(P. de la C. 532)

[NÚM. 103]

[Aprobada en 22 de junio de 1966]

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, que creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, según enmendada.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951 para que lea:⁸⁹

“Artículo 3.—Definiciones

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

‘Retribución promedio’ significará la retribución promedio anual más alta de un participante del Sistema durante cualquiera cinco (5) años de servicios acreditables.

⁸⁹ 3 L.P.R.A. sec. 763.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir en la fecha de su aprobación.

Aprobada en 22 de junio de 1966.

Fundación de Hogares para Trabajadores—Creación

(Sustitutivo del
P. de la C. 568)

[NÚM. 104]

[Aprobada en 22 de junio de 1966]

LEY

Para crear una Corporación con fines no pecuniarios, bajo el nombre de “Fundación de Hogares para Trabajadores”, definir sus propósitos, poderes y funciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado y la empresa privada han venido desarrollando, durante los últimos años, una gigantesca obra en la construcción de viviendas en Puerto Rico; sin embargo, todavía hay importantes sectores de la población que habitan en viviendas inadecuadas y hacinadas en un ambiente insalubre, sin los más elementales servicios y facilidades. La falta de viviendas adecuadas y el hacinamiento en barriadas insalubres da lugar a serios problemas sociales y recarga los programas de gobierno en servicios de salud, educación, empleo, delincuencia y otros que afectan seriamente el adelanto social del país.

La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda ha estimado que en la zona urbana de Puerto Rico hay al presente 102,000 familias que viven en casas inadecuadas. En este grupo hay 65,000 familias cuyos ingresos son menos de \$2,000 anuales. De este total aproximadamente 30,000 familias residen en urbanizaciones públicas y el resto en arrabales, áreas decadentes o en viviendas inadecuadas.

Se ha estimado, además, que para aliviar el problema de vivienda en la zona rural se hace necesario construir 75,000 viviendas.

La demanda potencial por viviendas en las zonas urbanas y rural de Puerto Rico, para familias con ingresos entre \$2,000 y

\$4,000, ha sido estimada en aproximadamente 625 millones de dólares, de cuya cantidad 440 millones corresponde[n] a la zona urbana y 185 millones a la zona rural.

El Gobierno ha creado el Banco de la Vivienda con autorización para asegurar hipotecas garantizadas por el Estado y ha autorizado a la Corporación de Renovación Urbana a emitir bonos hasta 45 millones de dólares con la garantía del Estado, sin afectar el margen prestatario.

Es natural que dentro del número de familias que se beneficie de los programas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda haya una mayoría de trabajadores. Pero éstos se benefician porque la circunstancia los ubicó en un cauce de una avenida, en un arrabal o en algún otro sitio donde son desplazados por alguna acción gubernamental. Por lo tanto, hace falta una organización que, consciente de la magnitud del problema de vivienda, esté dispuesta a aportar su máximo esfuerzo y cooperar con el Gobierno para acelerar la solución al problema de la vivienda en Puerto Rico.

El trabajador que va a tratar de resolver su problema de vivienda, recurre a las agencias de financiamiento privadas donde los costos de financiamiento y pagos mensuales le son excesivamente altos. Como resultado, muchas personas se desaniman, le temen a una deuda que no pueden pagar y prefieren continuar en sus viviendas inadecuadas, porque no conocen de los medios de financiamiento sencillos y más baratos, que ellos podrían aprovechar para hacerse de sus casas. Una organización que sirva a todos los trabajadores, puede orientar a aquellos que necesiten construir o reparar sus viviendas con facilidades de pago y a costos razonables, y puede estimular la organización de cooperativas de viviendas y la participación en proyectos de ayuda mutua y esfuerzo propio.

La capacidad, interés y la riqueza del trabajador a través de una organización de los propios trabajadores, conjuntamente con el Gobierno, puede estimular la inversión de los fondos de bienestar y otros de las propias uniones en Puerto Rico y en los Estados Unidos para la adquisición de hipotecas de viviendas para trabajadores, con diseños, normas y especificaciones ajustadas al país; garantizadas dichas hipotecas por el Banco de la Vivienda, con el crédito y la buena fe del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo condiciones financieras que no resulten onerosas al trabajador. Puede gestionar para aquellos trabajadores cuyo ingreso no les permite cualificar para vivienda pública, bajo métodos con-